

¿Qué tengo que hacer para iniciar una solicitud de Pensión de Sobrevivencia desde mi casa?

- Cuando una persona que cotiza o está pensionada muere, los familiares que cumplan con los requisitos dispuestos por la ley tendrán derecho a una Pensión Mensual.
- En caso de no tener beneficiarios o si la causa de muerte es por accidente o enfermedad laboral, los ahorros pasan a ser Herencia, las AFP nunca se quedan con la plata. Desde hoy puedes solicitar tu Pensión de Sobrevivencia sin salir de tu casa.

Para iniciar tu solicitud sigue estos pasos:

- ✓ Debes enviar a solicitatupension@provida.cl la siguiente información:



- Foto de la cédula de identidad por ambos lados de quien realizará el trámite.
- Número de teléfono de quien realizará el trámite.
- Nombre y Rut de todos los posibles beneficiarios.
- Certificado de Defunción del afiliado que incluya causa de muerte.



- Una vez enviado el correo, te contactará un ejecutivo para iniciar tu solicitud en un plazo de 5 días hábiles.

¿Quién puede solicitar la Pensión de Sobrevivencia?

- ✓ Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos y presentar los siguientes documentos:

Beneficiarios	Requisitos	Documentos
Cónyuges	<p>Deben haberse casado al menos 6 meses antes de la fecha de muerte. Si el matrimonio se realizó siendo la persona pensionada por vejez o invalidez, este se debe haber contraído tres años antes de su muerte. Estos plazos no rigen en caso que existan hijos en común o si la cónyuge se encuentre embarazada.</p> <p>Los cónyuges varones, sólo tendrán derecho a Pensión de Sobrevivencia si el fallecimiento de la afiliada ocurre a contar del 1 de octubre de 2008. Tratándose de una afiliada pensionada, deberá haber obtenido su pensión a contar de dicha fecha</p>	Certificado que acredite embarazo de la cónyuge, si así lo fuera.
Conviviente Civil	<p>Debe existir un Acuerdo de Unión Civil vigente al menos un año antes de la fecha de muerte. Si el acuerdo se realizó siendo la persona pensionada por vejez o invalidez, este se debe haber contraído tres años antes de su muerte. Estos plazos no rigen en caso que existan hijos en común o si la conviviente civil se encuentre embarazada.</p>	Certificado que acredite embarazo de la conviviente civil, si así lo fuera.
Hijos	<ul style="list-style-type: none"> • Soltero. • Menor de 18 años. • Mayor de 18 años y menor de 24 años si es estudiante de enseñanza media, técnica o de educación superior en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estudios vigente que acredite que es estudiante. • Se considerará como estudiante al hijo menor de 24 años que está haciendo su servicio militar obligatorio, una práctica profesional o que ha congelado sus estudios.
Hijos declarados inválidos	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera sea su edad. • La invalidez también puede producirse después de la muerte del padre o madre, pero antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años. 	Calificación de Invalidez declarada por una Comisión Médica.
Persona con matrimonio anulado y pareja de afiliado fallecido sin vínculo legal	<ul style="list-style-type: none"> • El matrimonio debe haber sido declarado nulo por sentencia judicial fundada en la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil de 10 enero de 1884. • Tener un hijo en común. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada simple de estado de soltería o viudez y del hecho de haber vivido a expensas del causante. • Informe perpetua memoria o informe social, Medios de prueba, en caso que el afiliado no la hubiera declarado ante la AFP como potencial beneficiaria de Pensión de Sobrevivencia.
Madre o padre de hijo fuera del matrimonio	<p>Solo si es soltero o viudo y vivía a expensas del afiliado a la fecha de su fallecimiento. Los padres solo tendrán derecho a Pensión de Sobrevivencia si el fallecimiento de la afiliada ocurra a contar del 1º de octubre de 2008. Tratándose de una afiliada pensionada, además deberá haber obtenido su pensión a contar de dicha fecha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada simple de estado de soltería o viudez y del hecho de haber vivido a expensas del causante. • Informe perpetua memoria o informe social, Medios de prueba, en caso que el afiliado no la hubiera declarado ante la AFP como potencial beneficiaria de Pensión de Sobrevivencia.
Padres del fallecido	<p>Cuando no existe ninguno de los beneficiarios mencionados anteriormente, y si son beneficiarios de Asignación Familiar a la fecha de muerte de su hijo.</p>	Certificado que acredite la Asignación Familiar, a la fecha de fallecimiento del afiliado.



- Las personas que tienen **Bono de Reconocimiento**, deberán esperar que el Bono se liquide para continuar el trámite. Esta etapa puede variar dependiendo de la situación particular.
- Las personas cuyo estado civil sea divorciado no tienen derecho a recibir la Pensión de Sobrevivencia. Sin embargo, las personas cuyo matrimonio fue anulado, pueden optar a la Pensión de Sobrevivencia siempre que ésta no sea causada por su ex cónyuge.